



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral UGEL-S. N.º 003561 -2021

Sullana, 12 AGO 2021

Visto, el Informe N°482-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con N° total de ONCE (11) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante **OFICIO N°00275-2021/GOB REG. PIURA-DREP.UGEL.S-AADM-APERS**, se le invitó al **CESE POR LÍMITE DE EDAD** a **PALACIOS ANGELES BETTY**, **DOCENTE** de **EDUCACION BASICA ALTERNATIVA/INICIAL INTERMEDIO** en el **CEBA "MARGARITA FERIA AÑAZCO" MARCAVELICA/SULLANA** de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, a partir de **23/08/2021**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 114° del D.S N° 004-2013, Reglamento de la ley N° 29944, en el que se indica que el trabajador en servicio cesa por Límite de edad y se efectúa al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. Otorgándole los beneficios que le corresponden por ley

Que, de acuerdo al Artículo 63 de la **Ley N° 29944 - LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL**, nos establece que El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios.

Que el **Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN** de fecha 24/11/2020 expone los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto del cálculo del CTS de los docentes al momento de su cese definitivo, expresando lo siguiente: **I. En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integra Mensual – RIM por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses. II. La referida sentencia del Tribunal Constitucional no habilita a que se presenten acciones o reclamos por los actos que se hayan consumado mientras la disposición impugnada estuvo en vigor. III. Lo resuelto por el Tribunal Constitucional solo se refiere a la CTS de los profesores nombrados bajo la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; por tanto, no alcanza al cálculo y reconocimiento de la CTS para los profesores contratados y auxiliares de educación, a quienes se les otorga este beneficio conforme a las normas que lo regulan (Ley N° 30328 y Ley N° 30493, respectivamente).**

Asimismo el **artículo 114° del DS. 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944**, señala que el profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio, otorgándose la pensión y demás beneficios que le corresponde por ley, y además el artículo 110° del referido reglamento, indica que el retiro se formaliza mediante Resolución Administrativa de cese.

Según Constancia Escalafonaria **N° 00706-2021** de fecha 22/07/2021 nos informa que **PALACIOS ANGELES BETTY**, ingresa al Sector Educación a partir del **01/04/2001**, según RD. N°01068-2001 de fecha **21/05/2001**, siendo su cargo actual **DOCENTE** de **EDUCACION BASICA ALTERNATIVA/INICIAL INTERMEDIO** en el **CEBA "MARGARITA FERIA AÑAZCO" MARCAVELICA/SULLANA**, Código Modular N°**1003587108**, en la **PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL**, Código de Plaza N°**526464817515**. Reconociéndole como tiempo de servicios **20 años, 04 meses, 23 días** al **23/08/2021**.

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del **Informe N°482-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.**; y contando con las visaciones digitales de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.



En atención a lo dispuesto por el Artículo 16° inciso 1 del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" a la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley N° 31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N.º 1136-2021 de fecha 09/02/2021

SE RESUELVE:



PRIMERO. - CESAR POR LIMITE DE EDAD. - A partir del **23 de AGOSTO de 2021** a **PALACIOS ANGELES BETTY**, CM. N°1003587108, Código de Plaza N°526464817515, en el cargo de **DOCENTE de EDUCACION BASICA ALTERNATIVA/INICIAL INTERMEDIO** en el **CEBA "MARGARITA FERIA AÑAZCO" MARCAVELICA/SULLANA**, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, Jornada laboral **30 horas**, **PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL**, Reconociéndole **20 años, 04 meses, 23 días al 23/08/2021**. Dándole las gracias por sus servicios prestados en el sector Educación.



SEGUNDO. - RECONOCER. - La suma de **S/. 6,720.84 (SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE CON 84/100 SOLES)** por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta del 14% de su RIM, por sus **20 años**, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos. Debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley.

RIM	S/. 2,400.30 x 14%
14% RIM	<u>336.042</u> X 20 AÑOS
TOTAL CTS	S/. 6,720.84

ARTÍCULO TERCERO. - NO CORRESPONDE REGULAR PENSIÓN, por encontrarse amparado en el Sistema **Nacional** de Pensiones (**Ley - 19990**).

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR, que el pago de **CTS** se hará efectivo cuando el pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) Haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado

ARTICULO QUINTO. - AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, al director del **CEBA "MARGARITA FERIA AÑAZCO" MARCAVELICA/SULLANA** y a **PALACIOS ANGELES BETTY**.

ARTICULO SETIMO. - PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <http://ugelsullana.regionpiura.gob.pe/normatividad/resolucion-directoral>

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



ACCH/D.UGEL.S.
MADR/J.AADM
VJBR/PERS.(e)
ESMT.
02/08/2021



MG. ALBERTO CORNEJO CHUMACERO
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana